



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 50001 3331 001 2011 00041 00
DEMANDANTE : MARÍA CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE VITALES
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Así, revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 5 de julio de 2017, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia de que trata el artículo 211 A del C.C.A. el día 22 de junio de 2017, vista a folios 103-104 envés del expediente.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. .

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)".

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a las partes en estrados el mismo día en que fue proferida, esto es, 22 de junio de 2017 (fls. 103-104 envés), el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante el día 5 de julio del mismo año, es decir, durante el término que establece la norma, por tanto fue presentado en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 22 de junio de 2017, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 22 de junio de 2017, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° 001 de fecha 23 ENE 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GÓNEALEZ Secretaria</p>
